

Universidad del Sagrado Corazón

PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO

ÍNDICE

Justificación y declaración de cero tolerancias a la Violencia	3
Definiciones Operacionales	3-4
Aplicabilidad	4-5
Responsabilidad en el Manejo de Emergencias	5-6
Funciones de Oficinas	6-7
Manejo de Emergencias	7-8
Manejo de Posvención en casos de muerte por Violación Domestica, Agresión Sexual y Acecho	8-9
Leyes de Agresión Sexual, Violación Domestica y Acecho	9-10

I. Justificación y declaración de cero tolerancia a la violencia:

La Universidad del Sagrado Corazón tiene una responsabilidad con la comunidad universitaria de fomentar la calidad de vida estudiantil y el sostenimiento de un espacio académico idóneo. Esta responsabilidad convierte en proyecto urgente el establecimiento de guías, claras y sencillas para el manejo de situaciones de violencia doméstica, agresión sexual y acecho dentro del ámbito jurisdiccional de la Universidad. La jurisdicción de la USC comprende las áreas físicas donde esta tenga capacidad legal para reglamentar. O estén bajo su dominio y administración.

La Universidad del Sagrado Corazón manifiesta un enérgico repudio a todo acto de violencia hacia las mujeres por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que Puerto Rico y toda la comunidad universitaria merece.

Nuestra Universidad se compromete a velar por los derechos de los/las empleados y empleadas asegurando que se cumpla y adopte este “Protocolo para la intervención en situaciones de violencia doméstica, agresión sexual y acecho”, garantizado a su vez, el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos y el ejercicio y disfrute de sus libertades.

Le exhortamos a que una vez tengan conocimiento de una situación de violencia doméstica, agresión sexual y/o acecho, inmediatamente lo notifiquen a las unidades responsables. La inacción ante situaciones como estas perpetúa la violencia.

II. Definiciones Operacionales:

1. Violencia Doméstica= Según definida en la Ley 54, (ver apéndice)
2. Agresión Sexual= Según definida en el Código Penal 2012, (ver apéndice)
3. Acecho= Según definido en la Ley 284, (ver apéndice)
4. Sobreviviente= Se identificara al estudiante, empleado o visitante adulto o menor de edad que enfrente una situación bajo una de las modalidades de violencia aquí contempladas.
5. OPA= Oficina de Primeros Auxilios

6. CDP= Centro para el Desarrollo Personal
7. 911= Se referirá a los servicios de emergencia a través del 911
8. CFSE= Corporación del Fondo del Seguro del Estado
9. CAVV= Centro de Ayuda a Víctimas de Violación
10. ICF= Instituto de Ciencias Forenses
11. OPM= Oficina de la Procuraduría de la Mujer Entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
12. OPE= Oficina de la Procuraduría del Estudiante
13. Componente= Terminó utilizado para referirse a aquella dependencia universitaria que participa en la respuesta y manejo de la situación de violencia.
14. Legítima Defensa= Según dispone el artículo 26 del Código Penal de Puerto Rico (2004), no incurre en responsabilidad quien defiende su persona, su morada, sus bienes o derechos, o la persona, morada, bienes o derechos de otros en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente, siempre que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño, falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa, y que no inflija más daño que el necesario para repeler o evitar el daño.
15. Prevención= Corresponde a las actividades y procedimientos que se realizan para evitar que una ocurra una situación de violencia. Incluye también intervenciones para evitar re-victimización si ocurriera una situación de violencia. El programa de Prevención de Violencia hacia a las Mujeres coordina los esfuerzos para llevar a cabo campañas educativas para crear conciencia sobre los factores de riesgos y medidas de seguridad necesarias para evitar actos de violencia.
16. Posvención= Corresponde a los procedimientos que realizan después que el evento ha ocurrido. En el caso de situaciones de violencia, por ejemplo, se pretende ayudar a los familiares y amigos de/la sobreviviente y al equipo de trabajo que maneja la situación, teniendo en cuenta las necesidades de estos/as y la política institucional.

III. Aplicabilidad:

- A. El siguiente protocolo de intervención se aplicara a situaciones donde un/a estudiante, empleado o visitante dentro de los predios y jurisdicción de la Universidad del Sagrado Corazón, reporte una situación de violencia doméstica, acecho y/o agregación sexual. Si como resultado del acecho, violencia sexual y/o domestica el/la sobreviviente mostrara signos/síntomas de inestabilidad emocional significativa debe también considerarse en su manejo las guías y procedimientos establecidos en el Protocolo de crisis de salud mental de la Universidad.
- B. La intervención en una crisis de salud mental debe estar ausente de todo tipo de discrimen por razón de condiciones de salud mental de acuerdo a la Ley 408, según enmendada, y regirse por los más altos valores éticos por el cumplimiento de las garantías sobre la confidencialidad según aplique y sobre el respeto a la condición humana.
- C. Deberá distinguirse si el/la estudiante, empleado o visitante es adulto o menor de edad. Según la Ley 408 según enmendada, se considera, menor a la persona que tenga menos de 18 años, y adulta a la persona que tiene 18 años o más.

IV. Responsabilidades en el manejo de la emergencia

A. Oficina de Seguridad Integral y Manejo de Riesgos (OSIMR):

- 1. La OSIMR seguirá el procedimiento interno vigente que tenga para atender situaciones de este tipo. El presente protocolo complementa el procedimiento de la división, en lo que no lo contradiga.

B. Centro para el Desarrollo Personal (CDP):

- 1. El CDP atenderá solo los casos de sobrevivientes que sean estudiantes matriculados oficialmente en la Universidad.
- 2. Se seguirá el procedimiento interno vigente que tenga para atender situaciones de este tipo. El presente protocolo complementa el procedimiento de CDP, en lo que no contradiga.
- 3. El/La funcionario del CDP que atiende el caso completara el FBD.

C. Oficina de Primeros Auxilios (OPA):

- 1. Cuando el OPA reciba una llamada de la OSIMR, se recogerá información sobre el estado de salud del/la sobreviviente y actuara según el protocolo interno vigente, en lo que no

contradiga al presente. Instruirá al personal de la OSIMR el traslado del/la sobreviviente a Servicios Médicos.

2. Si la/el sobreviviente llega a Servicios Médicos por su cuenta o acompañado (OSIMR o CDP), el personal de enfermería/ facultad medica que le recibe determinara si requiere atención medica por afecciones corporales, si requiere tratamiento por sufrir condiciones que arriesguen la vida de la persona o si su condición es emocional, y actuara según el protocolo de la sala de emergencia (OPA). El personal del OPA será responsable de preservar la evidencia forense en casos de agresión sexual y doméstica en la/el sobreviviente a partir de su llegada al Departamento.

Si la/el sobreviviente admite estar en una relación de violencia doméstica, agresión sexual y/o acecho, el OPA determinara si se encuentra ante un caso agudo o no y actuara según su protocolo interno.

Cuando la situación sea de salud mental solamente, notificara a CDP para realizar la intervención conjunta apropiada. De ser necesario, se recomendará el traslado del/la sobreviviente a una sala de emergencia o el referido a grupos de apoyo externos.

3. Si la llamada de emergencia la genera un empleado, estudiante o visitante que no sea de la Oficina de Seguridad Integral y Manejo de Riesgos, deberá:
 - a) Indagar si es una emergencia médica, y si es crisis.
 - b) Indicar que se llame a la Oficina de Seguridad Integral y Manejo de Riesgos a la extensión 5353.

V. Funciones de Oficinas afines:

A. Oficina de la Procuraduría Estudiantil

1. Atenderá situaciones presentadas por estudiantes al amparo de sus funciones según consignadas en las certificaciones vigentes. En el caso de hostigamiento, seguirá el procedimiento vigente. (Carta Circular del Presidente, 1994).
2. Orientara a las partes relevantes sobre los procedimientos y estrategias de la Universidad, ofrecerá asistencia e intervención a las unidades llamadas a atender situaciones de crisis y canalizara los servicios.
3. En caso de que a su oficina llegue información donde se evidencie una amenaza seria de daño inminente, el/la Procurador Estudiantil pondrá a la Universidad en aviso y tomara las medidas para asistir en la prevención de dicho daño.

4. Desarrollará conferencias, adiestramientos y actividades educativas dirigidas a toda la comunidad universitaria para divulgar el protocolo y temas relacionados a la prevención de violencia en la Universidad.
5. Será enlace con agencias externas, unidades especializadas y albergues para llevar a cabo referidos y asegurar la prestación de servicios.
6. Coordinará adiestramientos especializados para la OSIMR, OPA, CDP y la Junta Disciplina sobre la atención y prestación de servicios adecuados ante situaciones de violencia doméstica, agresión sexual y acoso.

B. Comité de Emergencia y Respuesta Comunitaria (CERC):

- Oficina de Seguridad Integral y Manejo de Riesgos (OSIMR)
- Centro para el Desarrollo Personal (CDP)
- Oficina de Primeros Auxilios (OPA)
- Directores de Residencias (Residencia de Damas y Residencia de Caballeros)
-
- Departamento Atlético
- Presidente de Junta Disciplina
-
- Representante por cada Facultad/Universidad/Decanato
- Estudiantes Voluntarios

C. Alianzas externas y unidades de apoyo:

- Centro Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV)
- Coordinadora Paz para la Mujer (CPM)
- Policía de Puerto Rico
- Departamento de Justicia de PR
- Instituto de Ciencias Forenses
- Corporación del Fondo del Seguro del estado

VI. Manejo de Emergencias:

A. Personas que pueden intervenir

Intervendrán con una situación de violencia solamente los/las empleados de la Universidad designados para intervenir u Guardias de seguridad de la Universidad que se encuentren en horas laborables y que hayan sido adiestrados para esa finalidad.

B. Emergencias en horas laborables de 8:00 am a 4:30 pm

Se dispone de los siguientes componentes:

- CDP
- OPA
- OSIMR

De ocurrir una emergencia de violencia doméstica, agresión sexual y/o acecho durante este horario la/el sobreviviente o persona que haya presenciado el evento o hallado a el/la sobreviviente, tratara de comunicarse con la OSIMR o buscara ayuda para que este personal le asista. Una vez la OSIMR interviene con el/la sobreviviente la/lo transportara al OPA. Personal de enfermería/facultad médica determinaran el manejo del caso.

C. Teléfonos de Emergencia:

Unidad	Extensión	Localización
OPA	x6540	Centro de Estudiante 2nd Piso
CDP	x6316 x6321	Centro de Estudiante
OSIMR	x2553 x2556 x2555 x2552	Entrada Principal al campus
Decanato de Procuraduría Estudiantil	x3588 x3583	Edificio San José
Oficina de Recursos Humanos		Pórtico (Área de Administración)
Residencia de Damas	x7100	Residencia de Damas
Residencia de Varones	x7600	Residencia de Varones

VII. Manejo de posvención en casos de muerte por violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

La persona que presenciara una situación de violencia domestica y/o sexual, y cuyo resultado sea el fallecimiento de la víctima, debe comunicarse con la ISIMR. Igualmente si se encontrara un cuerpo cuya causa de deceso sugiere ser agresión, debe notificarlo a la OSIMR. Los Guardias que accedan a la escena cubrirán el cuerpo fallecido y restringen el acceso de personas. Notificaran al 911.

Se notificara también a CDP para asistir a los amigos, compañeros de trabajo, personas de la comunidad que hayan sido testigos del evento.

CDP orientara a los familiares sobre recursos externos disponibles para el manejo emocional de la situación más allá de la responsabilidad y jurisdicción de la Universidad.

El personal de la Universidad que se haya afectado por el evento deberá solicitar los servicios correspondientes en la Corporación del Fondo del seguro del Estado (CFSE).

Personal de la OSIMR completara el FBD.

CODIGO PENAL DE PUERTO RICO

Ley Núm. 146-2012

Artículo 130- Agresión sexual.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto urogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

- (a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos.
- (b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanentemente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su relación.
- (c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza grave o inmediato daño corporal.
- (d) Si la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.
- (e) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.
- (f) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.
- (g) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.
- (h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la

víctima mayor de dieciséis (16) años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima.

Se impondrá la pena con circunstancias agravantes cuando se cometa este delito en cualquiera de las siguientes circunstancias:

El Tribunal podrá considerar en la imposición de la pena las siguientes circunstancias Agravantes a la pena:

(a) resulte en un embarazo

(b) resulte en el contagio de alguna enfermedad venérea, siendo este hecho conocido por el autor.

Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto. Esta pena de reclusión no aplicará cuando la víctima sea mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos, conforme se dispone en el inciso (a) de este Artículo.”

Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Domestica Ley Núm. 54-1989 (Ley Violencia Domestica)

“Violencia doméstica “significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona, sus bienes o a la persona de otro a para causarle grave daño emocional.

Ley contra el Acecho en Puerto Rico Ley Núm. 284-1999 Artículo 3- Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se exprese a continuación:

“Acecho”- Significa un patrón de conducta mediante el cual se mantiene constante o repetidamente una vigilancia o proximidad física o visual sobre determinada persona; se envían repetidamente comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona; se envían repetidamente actos de vandalismo dirigidos a determinada persona; se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a molestar, perseguir o perturbar a la víctima o a miembros de su familia. El patrón de conducta constante debe ser en forma interrumpida durante un periodo de tiempo que no sea menos de quince minutos.